



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 326/2021

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.”

Que, el Art. 10 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: **Articulación del Sistema.** – “La educación superior integra el proceso permanente de educación a lo largo de la vida. El Sistema de Educación Superior se articulará con la formación inicial, básica, bachillerato y la educación no formal.”

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Sustituido por el Art. 9 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- establece: “Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). – establece: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos;”



Página



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 326/2021

Que, el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Órgano colegiado superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores...(..)

Que, el Art. 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)"

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 126-2020, de 11 de marzo de 2020, extendido a través de Acuerdo 00009-2020, de 12 de mayo de 2020; y, mediante Acuerdo 00024 - 2020, de 16 de junio de 2020, extendido a través de Acuerdo 00044-2020, de 15 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

Que, el Sr. Guillermo Lasso, Presidente Constitucional de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo nro. 166 decreto estado de excepción que en su artículo 1 establece: Declárese el estado de excepción en la provincia de El Oro y la ciudad de Guayaquil desde las 20h00 del día 14 de julio de 2021 hasta las 23h59 del día 28 de julio de 2021, por calamidad pública producida por la detección de casos de COVID-19 variantes DELTA y DELTA DELTA ++K 417N (AY,1), a fin de mitigar su propagación hacia el resto del país y reducir la velocidad de contagio.

Que, el literal f del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, dispone: Expedir, reformar, derogar y aprobar el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad, así como los reglamentos e instructivos de la Institución, previo informe de la Procuraduría General de la Universidad.



Página



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 326/2021

Que, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: Sesiones por medios electrónicos.
- Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones.

Que, mediante Oficio N° UTMACH-PG-2021-329-OF de fecha 14 de julio de 2021, suscrito por la Abg. Ruth Moscoso Parra, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que en su petición indica:

“PETICIÓN:

Señor Rector, en el marco de nuestras facultades y con la finalidad de que nuestra universidad cuente con procesos normativos que garanticen la calidad académica de los cursos, seminarios, talleres u otras actividades de índole académico, esta dependencia de manera conjunta con el Director del Centro de Educación Continua elaboramos la propuesta del **INSTRUCTIVO DE CONCESIÓN DE AVAL ACADÉMICO-CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**, por este motivo, al ser una normativa que se encuentra sistematizada al ordenamiento jurídico que nos rige, sugerimos a usted y por su digno intermedio al Consejo Universitario conocer y debatir el presente instrumento jurídico en el pleno del máximo órgano colegiado superior para su posterior aprobación.

Adjunto mediante correo electrónico la propuesta de la presente normativa jurídica para conocimiento de los miembros del Consejo Universitario por parte de la Secretaría General.”

Que, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia covid-19 y el decreto ejecutivo nro. 166 que declara estado de excepción en la provincia de El Oro y la ciudad de Guayaquil, por calamidad pública producida por la detección de casos de COVID-19 variantes DELTA y DELTA DELTA ++K 417N (AY,1), a fin de mitigar su propagación hacia el resto del país y reducir la velocidad de contagio, y conforme se encuentra regulado en el artículo 11 del Instructivo de sesiones de la UTMACH, analizada la petición del departamento de Procuraduría General misma que regula la forma de otorgar los avales en la Universidad Técnica de Machala; de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 326/2021

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. - ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-PG-2021-329-OF SUSCRITO POR LA ABG. RUTH MOSCOSO PARRA, PROCURADORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- EXPEDIR Y APROBAR EL "INSTRUCTIVO DE CONCESIÓN DE AVAL ACADÉMICO-CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA."

ARTÍCULO 3.- DISPONER A LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA, SOCIALICE CON LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES EL INSTRUCTIVO DE CONCESIÓN DE AVAL ACADÉMICO-CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 4.-. DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIFUNDIR A TRAVÉS DE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES EL PRESENTE INSTRUCTIVO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación

SEXTA.-Notificar la presente resolución a la Dirección de Educación Continua.

SEPTIMA.-Notificar la presente resolución a la Dirección de Investigación.

Octava.-Notificar la presente resolución a la Secretaria General.

Novena.-Notificar la presente resolución los Decanatos de las cinco Facultades.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 23 de julio de 2021.

Machala, 29 de julio de 2021.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en los Art. 3 y 8 establece los fines de la Educación Superior, los mismos que son de carácter humanista, cultural y científico, constituyendo un derecho de las personas y un bien público social. Por este hecho, busca la educación superior aportar al desarrollo del pensamiento universal, contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico; tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional; contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario y extensión universitaria, entre otros.

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 4, determina que *“el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”*.

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 10, regula la Articulación del Sistema de Educación Superior, que integra el proceso permanente de educación a lo largo de la vida, articulándose con la formación inicial, básica, bachillerato y la educación no formal.

Que la Ley de Educación Superior en su Art. 13, contempla entre las funciones del Sistema de Educación Superior las siguientes: *“a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;*

b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura;

c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...);





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que el Reglamento de Régimen Académico propende entre sus objetivos la organización de eventos académicos, científicos, de investigación, redes de cooperación, educación continua, cursos, seminarios, conferencias, congresos, publicaciones o promoción, y demás actividades de perfeccionamiento que contribuyen a la formación y capacitación del talento humano.

En uso de las atribuciones establecidas en el Art. 25 literal f) del Estatuto, resuelve expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO DE CONCESIÓN DE AVAL ACADÉMICO - CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- Principios.- El presente Instructivo se sustenta en los principios de excelencia académica, transparencia, concurrencia, igualdad de oportunidades, equidad, idoneidad, pertinencia, responsabilidad, progresividad y eficiencia.

Artículo 2.- Objeto.- El objeto del Instructivo es determinar las condiciones generales para que la Universidad Técnica de Machala pueda otorgar el aval a actividades académicas o científicas desarrolladas por miembros de la comunidad universitaria o por terceros, de tal forma que se establecen los parámetros mínimos que aseguren y garanticen la calidad en el desarrollo de esas actividades efectuadas bajo el auspicio universitario.

Artículo 3.- Ámbito.- Las disposiciones de este Instructivo serán de aplicación obligatoria para los procesos de solicitud a la Universidad Técnica de Machala, para la concesión del aval académico - científico. El aval que se solicite puede hacerse para congresos, simposios, seminarios, cursos, talleres u otros que tengan relación con la academia y estén vinculados con los dominios y/o líneas de investigación pertinentes a la Universidad.

Artículo 4.- Definición.- Se define como aval académico o científico, al reconocimiento de la calidad académica o de investigación de un evento sin responsabilidad en la organización, ejecución ni en las opiniones que fueren vertidas durante el evento.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO II DE LOS EVENTOS

Artículo 5.- Clasificación.- Los eventos se pueden clasificar de acuerdo a su procedencia:

1. En función del origen de la propuesta:

a) **Interna:** Docentes, investigadores, estudiantes y/o profesionales que se desempeñan en la Universidad.

b) **Externa:** Docentes, investigadores, instituciones, empresas, estudiantes y/o profesionales del sector público o privado a nivel local, nacional o internacional.

2. En función a la necesidad:

a) Capacitación laboral o profesional.

b) Actualización y perfeccionamiento.

c) Educación continua.

d) Difusión

3. En función al destinatario:

a) Profesionales y/o estudiantes que se desempeñan en el tercer y cuarto nivel.

b) Profesionales y/o estudiantes que se desempeñan en los niveles de educación inicial, general básica y bachillerato.

c) Profesionales que se desempeñan en el sector público, privado: empresas, industrias, entre otros.

d) Organizaciones que tengan entre otras finalidades, la de difundir conocimiento, tecnología, e innovación.

e) Comunidad en general.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO

Artículo 6.- Solicitud.- Para solicitar el auspicio, el organizador o responsable del evento deberá dirigir un oficio al Rector de la Universidad solicitando el aval académico o científico con un período de anticipación de por lo menos 30 días calendario, respecto a la fecha de inicio del evento. El oficio podrá ser presentado de manera física en las ventanillas de la Secretaría General o por vía electrónica a través del correo tramites@utmachala.edu.ec.

Artículo 7.- Documentos.- Los documentos que se deben llenar y adjuntar a la solicitud son:

1. Información general sobre el evento para el que se solicita el aval académico o científico, de acuerdo a los formatos establecidos por la Dirección de Educación Continua.
2. Plan de divulgación sobre el evento para el que se solicita el aval académico o científico.
3. Convenio o acta de compromiso entre las partes, en el que se hará constar al menos lo siguiente: **1)** El solicitante se somete al cumplimiento de las disposiciones del presente Instructivo; **2)** La persona responsable del seguimiento del evento durante su realización; **3)** Los rubros económicos y/o beneficios que se generen por el evento académico o investigativo; y **4)** Otros que el Departamento de Procuraduría recomiende con el fin de garantizar los intereses y prestigio institucional.

CAPÍTULO IV CONCESIÓN DEL AVAL

Artículo 8.- De la Comisión de Concesión de Aval. - La Comisión de Concesión de Aval es la encargada de efectuar el análisis de procedencia de los eventos descritos en el artículo 5 del presente instructivo, previo al otorgamiento del aval académico o científico por parte del representante legal de la Universidad Técnica de Machala.

La Comisión de Concesión de Aval estará integrada por:





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- a) El Rector o su delegado, quien la presidirá;
- b) El Director o Directora del Centro de Educación Continua; y,
- c) El Director o Directora Académica.
- d) El Director o Directora de Investigación, cuando se trate de eventos científicos.

Artículo 9.- Evaluación. - Una vez recibida la solicitud de aval, y encontrándose conformes los antecedentes y documentación solicitada, ésta será evaluada por la Comisión de Concesión de Aval. Para ello se cumplirá el siguiente proceso:

- a) El Rector enviará la solicitud a la Comisión de Concesión de Aval, solicitando el informe de aval.
- b) La Comisión de Concesión de Aval ingresará la petición para su análisis. En caso de ser necesario, la Comisión podrá invitar a participar del proceso de evaluación de la solicitud a un docente experto en la temática solicitada para validar y evaluar la calidad y pertinencia del evento.
- c) La Comisión de Concesión de Aval emitirá el informe que contenga la aceptación o negación del aval académico o científico, la misma que será remitida al Rector.
- d) El informe del aval de la Comisión de Concesión de Aval contendrá al menos: **1)** Evaluación pedagógica o disciplinar de la propuesta presentada, la cual establecerá la relevancia, pertinencia, actualización temática del evento, y verificación de que los expositores o facilitadores del evento acrediten títulos académicos; **2)** Evaluación financiera, cuando la propuesta del evento tenga un componente económico dentro de su proyecto; **3)** Verificación de la constitución legal de la persona jurídica pública o privada solicitante; y, en caso de personas naturales que estas gocen de probidad notoria y sean capaces legalmente de contraer obligaciones.
- e) La Secretaría General mantendrá actualizado el registro de avales otorgados por la Universidad, de forma física y digital.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO V REVOCATORIA DEL AVAL

Artículo 9.- Revocatoria. - El Rector podrá revocar el aval concedido, en cualquier momento, si surgen causas debidamente justificadas para hacerlo, como:

- a) La falta de cumplimiento de los objetivos;
- b) Cambios en las tasas o valores del evento, sin previa comunicación y aceptación de la UTMACH;
- c) Si se desvirtúa el contenido del evento;
- d) Excesivo cambio de ponentes o expositores a último momento;
- e) Si el evento no reúne las condiciones éticas o legales;
- f) Si no se facilita la información acordada;
- g) Cambios sustanciales en su programación o contenido; y,
- h) Otras causales que ameriten la revocatoria.

La resolución de revocatoria se notificará por escrito a la contraparte y debe hacerse efectiva de manera inmediata, sin perjuicio de las acciones administrativas y jurídicas que pueda adoptar la UTMACH.

CAPÍTULO VI USO DEL NOMBRE Y LOGO

Artículo 10.- Uso del nombre y logo de la Universidad. - Una vez otorgado el aval, la Universidad autoriza el uso del nombre y logo oficial en:

- a) Los medios de promoción, trípticos, banners y demás artículos que sean exclusivos del evento autorizado, recalcando su condición de avalado por la Universidad Técnica de Machala;

af





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

b) Los certificados finales del evento autorizado. No se permitirá hacer difusión o promoción del aval, mientras la Universidad no lo haya otorgado.

El uso y aplicación gráfica de la marca de la Universidad Técnica de Machala se adecuará a las normas establecidas en el Manual de Identidad Visual Corporativa de la UTMACH.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los cursos de educación continua que cuenten con el aval académico de la UTMACH no conducen a una titulación de educación superior. Por este motivo, estos cursos no serán considerados para los procesos académicos de homologación por análisis comparado de contenidos o de promoción dentro de nuestra institución.

Segunda.- Finalizado el evento, el organizador o responsable que solicitó el aval, deberá hacer llegar a la Universidad las memorias, ponencias, informes y material bibliográfico del evento, en soporte físico y digital según corresponda.

Tercera.- Las instituciones, organizaciones o personas que utilicen el logo de la Universidad Técnica de Machala como aval, sin autorización, serán denunciadas ante las autoridades correspondientes.

Cuarta.- En relación a la autonomía responsable los cursos, seminarios, talleres y actividades en educación continua en áreas de la salud, deberán ser impartidos únicamente por la Universidad, para lo cual se suscribirán convenios de cooperación interinstitucional.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - El presente instructivo entrará en vigencia desde su aprobación por parte del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

.....

Abg. YOMAR CRISTINA TORRES MACHUCA, Mg.
Secretaria General de la Universidad Técnica de Machala





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

CERTIFICA:

Que, el presente INSTRUCTIVO DE CONCESIÓN DE AVAL ACADÉMICO - CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA fue expedido y aprobado por Consejo Universitario el 23 de julio de 2021, mediante resolución nro. 326/2021.

Abg. YOMAR CRISTINA TORRES MACHUCA, Mg.
Secretaria General

YT/J Jarre

